



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 20 OCT 2008

VISTO el expediente N° 4611/07 -con 2 cuerpos, 2 carpetas y 6 anillados- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Odontología, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, conforme a lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 121/07, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1661



Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 256 del 8 de octubre de 2007, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3º de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiendo dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

1661



primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de **ESPECIALISTA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD**, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE perteneciente a la carrera de **ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD** a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Odontología, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA** con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.



*Ministerio de Educación*

ARTÍCULO 3º.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 256 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*J*  
*Gu*  
*Rodríguez*

RESOLUCION N°

**1 6 6 1**

*Juan Carlos Tedesco*  
JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1661  
ANEXO**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Odontología.****GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- > Poseer título de grado correspondiente a carreras de Ciencias de la Salud.
- > Egresados de institutos de nivel superior no universitario.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	MÓDULOS	CARGA HORARIA TOTAL
------	---------	---------------------

**CICLO BÁSICO: 195 Horas.**

1	Módulo I: Metodología de la Investigación Científica	30
2	Módulo II: Bioestadística	60
3	Módulo III: Diseño Experimental	60
4	Módulo IV: Bioética de la Investigación en Ciencias de la Salud	45

**CICLO ESPECÍFICO: 155 Horas.**

5	Módulo V: Investigación en Enfermedades Emergentes, Reemergentes y Nuevas	25
6	Módulo VI: Metodología de la Investigación en Farmacoepidemiología	30
7	Módulo VII: Metodología de la Investigación Clínica	30
8	Módulo VIII: Metodología de la Investigación en Salud Pública	25
9	Módulo IX: Animales de Laboratorio como Modelos Biológicos para Estudios Experimentales	25
10	Módulo X: Seminario análisis Crítico de Trabajos Publicados en el Área de las Ciencias de la Salud	20

**CICLO DE COMPLEMENTACIÓN: 57 Horas.**

11	Módulo XI: Redacción y Preparación de Material Científico	32
12	Módulo XII: Formulación de Proyectos de Investigación	15
13	Módulo XIII: Seminario – Sistemas Científicos Nacional e Internacional	10

**OTRO REQUISITO:**

- > Trabajo Final Integrador.

**CARGA HORARIA:**

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

407 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICO:

200 Horas.

HORAS RELOJ PRÁCTICAS:

207 Horas.

*J. J. S. S.*